



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• LEYDI LUZ DOMICO DOMICO – CC 1.073.999.698 compañera superviviente víctima y en representación de sus hijos menores de edad:• ISAYA DOMICO DOMICO – NUIP 1.068.825.870• ISAC DAVID DOMICO DOMICO – NUIP 1.068.825.102• ORFA PERNIA DOMICO – CC 26.227.150 en calidad de madre de la víctima• LUIS EDUARDO DOMICO PERNIA – CC 78.768.714 en calidad de hermano de la víctima
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.325.933 conductor del vehículo de placas STZ-392• WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.326.569 propietario del vehículo de placas STZ-392• MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795-0 representada legalmente por su gerente PELAEZ ARANGO IGNACIO ALBERTO – CC 98,542,833. empresa a la que se encuentra afiliado el vehículo de placas STZ-392• MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6 representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE – CC 19.480.687 en calidad de TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE del vehículo distinguido con placa STZ-392.
RADICADO	23001310300320230004600
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1064985544 y T.P N° 295.539 del C.S. de



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
TES	MARIA FERNANDA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1064985544	295539	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo invocatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. Se evidencia que el juzgado al cual se dirige la demanda no concuerda con el de un Circuito de Montería, ya que se dirige contra un Juzgado Promiscuo de Montería.

Señores.

JUZGADO PROMISCO DE MONTERIA - CORDOBA

REFERENCIA. DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRUAL

DEMANDANTE: LEYDI LUZ DOMICO DOMICO Y OTROS

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO Y OTROS

2. No se indica las direcciones de correos electrónicos de los demandados LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO y WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO, conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

3. El artículo 82 del Código General del Proceso indica que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente enumerados, en este caso se evidencia lo contrario, debido que del hecho 2.1.5 pasa al hecho 2.2.6.

4. No se adosó prueba de la calidad señalada en la demanda de la señora ORFA PERNIA DOMICO, pues muy a pesar que se allegó su registro civil, no es menos cierto **que de ese certificado, no se extrae el parentesco con la víctima** (Emilson Domico).

5. Los poderes conferidos por ORFA PERNIA DOMICO – CC 26.227.150 en calidad de madre de la víctima, LUIS EDUARDO DOMICO PERNIA – CC 78.768.714 en calidad de hermano de la víctima, **se encuentran poco legibles, por los que deben ser adosados de manera que se puedan visualizar íntegramente**; adicionalmente, no son claros en cuanto a las calidades en que demandan, ya que se dice que ORFA PERNIA DOMICO – CC 26.227.150, y LUIS EDUARDO DOMICO PERNIA – CC 78.768.714 **actúan en calidad víctimas**, y no de familiares de la víctima, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

ORFA PERNIA DOMICO, identificada con la C.C. No. 26.227.150 expedida en Tierrita (Córdoba); WILMER DOMICO BAILARIN, identificada con C.C. 78.768.714 expedida en Tierrita (Córdoba); LUIS EDUARDO DOMICO PERNIA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.068.821.614 expedida en Tierrita (Córdoba); CARLOS MARIO DOMICO PERNIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.068.824.055 expedida en Tierrita (Córdoba); JOSE LUIS PERNIA DOMICO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.073.568.250 de Tierrita (Córdoba), en nuestra calidad de víctimas, manifestamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.064.665.544 expedida en Carepa (Córdoba), y T.P. No. 265.539 del C.S. de 15 de 2011 para que en nuestro nombre y representación, presente DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTIA, reglada por el artículo 368 del C.G.P., en contra de las siguientes personas jurídicas y naturales con potencial del siniestro ocurrido el día 22 de octubre de 2020, donde falleció el familiar EMILSON DOMICO PERNIA (G.E.P.O) quien se identificaba con C.C. No. 1.069.322.732 expedida en Valencia; los siguientes responsables directos e indirectos de los perjuicios Materiales e Inmateriales que se le causaron a las víctimas:

- LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.032.933 de Yarumal (Antioquia), conductor del vehículo de placas ITZ-392, con domicilio en la Carrera 45 N° 47-11, Medellín (Ant).

Por último, también aparecen unos poderes donde se menciona a: WILMER DOMICO BAIALRIAN Y JOSE LUIS PERNIA DOMICO, sin embargo; **en el cuerpo de la demanda ni en las notificaciones aparecen incluidos, esto también debe ser aclarado.**

CAPITULO XI-NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:

LEYDI LUZ DOMICO DOMICO, domiciliada en Valencia- Córdoba, identificada con la tarjeta de identidad N° 1.073.999.898 de Valencia - Córdoba. Actuando en nombre

2020-09-11 14:04:00 - Córdoba
Cendoj - Ramajudicial.gov.co
(01-8044200)



propio y en nombre de sus IBAYA DOMICO DOMICO Y ISAC DAVID DOMICO DOMICO, puede ser notificado a la dirección electrónica domicofamiliaeherrera@hotmail.com

ORFA PERNIA DOMICO, mayor de edad, domiciliada en Valencia- Córdoba, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.227.150 de Tierrita - Córdoba. Actuando en calidad de madre de la víctima, puede ser notificado a la dirección electrónica domicofamiliaeherrera@hotmail.com.

LUIS EDUARDO DOMICO PERNIA, domiciliado en Valencia- Córdoba, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.768.714 de Tierrita - Córdoba. Actuando en calidad de hermano de la víctima, puede ser notificado a la dirección electrónica domicofamiliaeherrera@hotmail.com

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se reconocerá a la abogada **MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES**, como apoderada judicial de los demandantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: RECONCER a la Dra. **MARIA FERNANDA HERRERA FUENTES**, como apoderada judicial de los ejecutantes, de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e18f74526d08d94799a5bcd6358ad7ae7d03761290fd0c692f95af835b036c7**

Documento generado en 14/04/2023 11:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>